



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao

"Año de la Universalización de la Salud"

Callao, 29 de diciembre de 2020

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2020-P-CSJCL-PJ

VISTOS:

El Oficio N.º 41-2018-STCSJC/PJ de fecha 23 de setiembre de 2020 cursado por el señor Jose Manuel Leiva Montt Doro, secretario general del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao; el Oficio N.º 000376-2020-SRL-GRHB-GG-PJ de fecha 11 de diciembre de 2020 emitido por la Subgerencia de Relaciones Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, el Informe N.º 000736-2020-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ de fecha 16 de diciembre de 2020 emitido por la Coordinación de Recursos Humanos y el Oficio Circular N.º 00033-2020-P-CE-PJ de fecha 24 de diciembre de 2020 remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su distrito judicial, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Segundo. Que, mediante el Oficio N.º 41-2018-STCSJC/PJ, el secretario general del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao solicita se conceda a favor de los integrantes del gremio sindical en mención, Jose Manuel Leiva Montt Doro y Carmen Rosa Matute Carrillo, licencia sindical con goce de haber en mérito a la Resolución Administrativa N.º 023-A-87-DIGA/PJ por el período comprendido del 12 de setiembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

Tercero. Que, con el artículo 28 de la Constitución Política del Perú se establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, garantizando la libertad de sindicalización.

Cuarto. Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, en concordancia con el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, se establece que: *"La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias"*.

Quinto. Que, en el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 003-2019-TR que modifica el artículo 16 y el literal d) del artículo 16-A del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-92-TR, y establece otras disposiciones referidas a licencia y cuotas sindicales, señala lo siguiente: *"Para efectos de lo previsto en el artículo 32 de la Ley, son actos de concurrencia obligatoria aquellos"*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao

que son inherentes a la función de representación sindical. Se entiende por tales, a modo enunciativo y no limitativo: los convocados oficialmente por la autoridad judicial, policial o administrativa, en ejercicio de sus funciones, los acordados por las partes en convención colectiva y la participación en reuniones de la organización sindical. Conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley, a falta de acuerdo, convenio colectivo o costumbre más favorable, la asistencia a los actos de concurrencia obligatoria es garantizada con una licencia con goce de haber hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario por dirigente. (...) Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria, serán los siguientes: En el caso de organizaciones sindicales de primer grado: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización (...)".

Sexto. Que, en este sentido, la Resolución Administrativa N.º 023-A-87-DIGA/PJ de fecha 16 de febrero de 1987 expedida por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, resuelve sobre las licencias sindicales mediante el artículo primero que: *"corresponde su concesión a dos (02) representantes de cada una de las bases de las cortes superiores"*. Asimismo, con el artículo segundo se establece que: *"las organizaciones representantes de cada una de las bases designarán a sus representantes que harán uso de las licencias, comunicando a los presidentes y a la Oficina de Personal para la adopción de las acciones administrativas"*.

Sétimo. Que, en mérito a dicha solicitud, la Coordinación de Recursos Humanos emitió el Informe N.º 000736-2020-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ a través del cual indica que, realizada la consulta con la Subgerencia de Relaciones Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial y absuelta con el Oficio N.º 000376-2020-SRL-GRHB-GG-PJ, recomienda declarar viable la solicitud de licencia con goce de haber con eficacia anticipada desde día 12 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2020, a favor de los servidores Jose Manuel Leiva Montt Doro y Carmen Rosa Matute Carrillo, integrantes de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao

Octavo. Que, en esta línea, con el Oficio N.º 000376-2020-SRL-GRHB-GG-PJ la Subgerencia de Relaciones Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial informa que se encuentra vigente un convenio colectivo por el período 2020, por el cual el Poder Judicial se compromete a otorgar licencias sindicales en favor de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial y sus sindicatos base, entre ellos, el Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao, por lo que el Poder Judicial se encuentra obligado a conceder licencias sindicales a dos (02) representantes del sindicato base antes mencionado por el periodo de la jornada laboral hasta el 31 de diciembre de 2020, en tanto que para el período 2021 aún no se ha suscrito convenio colectivo con la referida federación.

Noveno. Que, no obstante lo anteriormente señalado, con el Oficio Circular N.º 00033-2020-P-CE-PJ de fecha 24 de diciembre de 2020, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial hace de conocimiento el Acuerdo N.º 1578-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en sesión de fecha 23 de diciembre de 2020, por el cual se resuelve *"prorrogar, excepcionalmente, las licencias sindicales hasta que se firme un*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao

nuevo convenio colectivo o el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelva en definitiva el tema (...)”.

Décimo. Que, el secretario general del gremio sindical recurrente presenta el Registro de Auto Subdirectoral N.º 342-2020-GRC-GRDC-DRTPEC-DPSC-SDNCGG de fecha 04 de setiembre de 2020 expedido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del Callao, con el cual se decreta registrar la ampliación de mandato de junta directiva del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao, por el período comprendido del 12 de setiembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021. Por ello, solicita que la licencia sindical se conceda por el período comprendido del 12 de setiembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

Undécimo. Que, estando a lo expuesto y contando con los informes técnicos citados, de acuerdo al punto 1.4 del convenio colectivo suscrito para el período 2020 entre este Poder del Estado y la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial (FNTPJ), al cual se encuentra afiliado el gremio sindical recurrente de conformidad al artículo 19 de estatuto de la referida federación; el Poder Judicial se comprometió a otorgar licencia sindical a la FNTPJ y a sus bases afiliadas por el período 2020. No obstante a lo informado con el Oficio N° 000376-2020-SRL-GRHB-GG-PJ y pese a que aún no se cuenta con convenio colectivo suscrito para el período 2021, en cumplimiento del Acuerdo N.º 1578-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resulta pertinente otorgar la prórroga de la licencia con goce por motivo sindical en los términos en que determinó dicho órgano de gestión. En consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo con eficacia anticipada que otorgue licencia con goce de haber por motivo sindical a dos (02) representantes del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao por el período total de la jornada de labor.

En uso de las facultades contenidas en el inciso 9) del artículo 90°, en concordancia con el artículo 96° del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, la Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, así como lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER con eficacia anticipada la licencia con goce de haber por motivo sindical a partir del día **12 de setiembre de 2020**, a favor de los servidores **JOSE MANUEL LEIVA MONTT DORO**, auxiliar judicial y **CARMEN ROSA MATUTE CARRILLO**, asistente jurisdiccional; quienes ostentan los cargos de secretario general y secretaria de defensa del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que la licencia concedida con el artículo primero de la presente resolución, de forma excepcional tendrá vigencia **hasta que se firme un nuevo convenio colectivo o que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelva**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao

en definitiva, de conformidad a lo señalado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante el Oficio Circular N.º 00033-2020-P-CE-PJ.

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE en conocimiento a la Subgerencia de Relaciones Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de los interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE

RBV/jps

